

Manuel Martín Calvo, sobre la no integración del recurrente en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Manuel Martín Calvo contra la resolución presunta de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que le denegó la integración de la escala a extinguir de Guardas Rurales y contra la de 17 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

13306 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.829/1990, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Ur-Gain» y don Teodoro Egaña Zubicaray.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.829/1990, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Ur-Gain» y don Teodoro Egaña Zubicaray, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús María Verdasco Triguero, actuando en nombre y representación de «Sociedad Cooperativa Ur-Gain» y don Teodoro Egaña Zubicaray, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 20 de febrero de 1989, por la que se imponía a los recurrentes la sanción de 1.163.100 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho, procediendo su anulación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13307 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 6/1990, interpuesto por don Francisco Matamala Virseda.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6/1990, interpuesto por don Francisco Matamala Virseda, sobre abono de dietas por razón del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Matamala Virseda, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a la denegación presunta de las reclamaciones del interesado, sobre pago de dietas reducidas por manutención durante comisiones de servicios en la cuantía de 36.100 pesetas; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho, y, en su virtud, revocando las mismas, declaramos igualmente que procede liquidar y hacer efectivas a aquél las dietas reducidas motivadoras del recurso, en la cuantía que se determine en período de ejecución de sentencia, a tenor de la motivación que antecede, con-

denando a la Administración a estar y pasar por dicho pronunciamiento sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13308 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.519/1989, interpuesto por «Manufacturas Ceylán, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 7 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.519/1989, promovido por la Entidad «Manufacturas Ceylán, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Manufacturas Ceylán, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 22 de noviembre de 1988, por la que se impone a la Entidad recurrente una sanción de 101.000 pesetas, así como contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1989, desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior.

2) No se hace especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13309 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.067/1983, interpuesto por don Salvador Dolade Cami.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.067/1983, promovido por don Salvador Dolade Cami, sobre excedencia por incompatibilidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Dolade Cami, contra la Orden de 16 de febrero de 1981, dictada por el Ministerio de Agricultura, por la que se desestimaba el recurso de alzada formalizado contra un acuerdo anterior que declaraba al recurrente en situación administrativa de excedencia voluntaria por causa de incompatibilidad en el cargo de Secretario titular de la Cámara Agraria Local de Aytona (Lérida), con efecto desde el 1 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.